

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR NÚMERO 64

El Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Nacional, en telegrama de 31 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Sirvase comunicar Alcaldes pueblos provincia que tienen presentadas peticiones socorros por temporales Junio 1930, que se concede último plazo terminará 30 Abril para presentar ante Comisión Temporales documentación pedía circular Octubre 1930.»

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, a los efectos interesados en el telegrama transcrito.

Santander, 1 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

CIRCULAR NÚMERO 65

En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción décima de la R. O. número 253 del Ministerio de Economía Nacional, de 27 de Junio último, y teniendo en cuenta los precios a que los fabricantes de harina de esta provincia

han adquirido los trigos nacionales en el mes de Marzo próximo pasado, se fija el precio de las harinas panificables para el mes actual en 64 pesetas el quintal métrico, con envase y puestas en las respectivas fábricas.

El pan continuará vendiéndose al precio máximo de 0,70 y 1,35 pesetas la pieza de uno y dos kilogramos, respectivamente, tanto en la provincia como en la capital.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 4 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

CIRCULAR NUMERO 66

Continuación de la relación del número de Concejales que han de integrar las futuras Corporaciones municipales con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Marzo de 1931, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la misma:

Vega de Pas: 10.—Distrito Este, 5; distrito Oeste, 5.

Habiéndose deslizado un error al publicar la relación de Concejales que han de formar las futuras Corporaciones municipales, entre la que figura el Ayuntamiento de Miengo con nueve Concejales, se rectifica en el sentido de que corresponden diez.

Santander, 4 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

CIRCULAR NUMERO 67

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 25 del corriente, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección de la película «La bala ignorada», de la Casa Triunfo Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 31 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,
Fernando Iscar Peyra.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 132

Excmos. Sres.: El Real decreto fecha 13 de Marzo último dejó en suspenso para las próximas elecciones de Ayuntamientos el precepto contenido en la ley de 22 de Agosto de 1896 que disponía no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo, y como en análogo caso se encuentran los Vocales de la clase de propietarios pertenecientes a las Comisiones de Ensanche, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Ensanche de poblaciones de 26 de Julio de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de también en suspenso para las próximas elecciones de Concejales el artículo 7.º de la ley citada de 26 de Julio de 1892 en la parte referente a la incapacidad que determina la aceptación del cargo de Vocal de la clase de propietarios de la Comisión de Ensanche para poder ser elegido Concejales durante los cuatro años siguientes de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1931.—Hoyos.

Señores Presidentes de la Junta Central y de las provinciales y municipales del Censo Electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN

NÚM. 120.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. León del Río Ortega, Depositario de esa Diputación provincial, contra el presupuesto de la misma:

Resultando que, suponiendo incumplido el precepto reglamentario y contenido en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Junio último, suplica dicho señor la no aprobación del citado presupuesto, mientras en el mismo no se consigne la cantidad que este Ministerio estima prudencial por quebranto de moneda y que podría oscilar entre las cantidades que, como prudenciales, figuran en el presupuesto de la Corporación provincial (750 pesetas) y en el de la municipal (2.000 pesetas), o que se concediera a los Depositarios el uno por mil de los ingresos efectivos:

Resultando que ese Gobierno, oída la Diputación provincial, informa que no citándose como infringida ninguna disposición legal en el escrito de referencia y fundado éste en apreciaciones subjetivas sobre el alcance del concepto prudencial a que se contrae el precepto del artículo 5.º del Reglamento de Depositarios de 10 de Junio último, no puede entenderse que por la Diputación se hayan agraviado derechos preexistentes en favor del reclamante, por lo que estima procede desestimar el recurso de D. León del Río Ortega.

Visto el artículo 5.º del Reglamento orgánico por que ha de regirse el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1930, que dice: «los Depositarios de fondos no percibirán otros fondos o emolumentos de la Corporación que el asignado al cargo, salvo la cantidad que por quebranto de moneda se les asigne y que habrá de ser pro-

porcionada a los ingresos efectivos que hayan de custodiar así como las propias Corporaciones acuerden igualmente en concepto de gratificación por los trabajos que les asignen los presupuestos extraordinarios que se implanten sólo durante el período de su vigencia y recaudación.

Considerando que la resolución que interesa el reclamante afecta a las Corporaciones y a los Depositarios de fondos provinciales y municipales y que no cabe dictar un caso particular; si bien éste advierte la necesidad de completar el artículo 5.º del Reglamento en que se apoyó y que queda copiado anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el quebranto de moneda se cifre en proporción a la fianza que fija el artículo 277 del Estatuto provincial y que al efecto procede hacer los cálculos consiguientes para determinar la cantidad que por aquel concepto se asigne a los Depositarios de fondos de la Administración local.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 25 del mes actual, página 1.629, publica la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Arice, provincia de Santa Cruz de Tenerife, y se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 («Gaceta» del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere a los Cuerpos general de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida, inexcusablemente, por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha Zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 30 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Luis Sáinz López, guardia municipal de segunda, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de aquella Comisión del día once del mismo mes, sobre fijación de haber por su empleo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de Marzo de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Nombramiento de Adjuntos y sus suplentes

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han designado, para constituir las Mesas electorales en las elecciones que se verificarán el día 12 del actual, como adjuntos y suplentes, a los señores que se expresan:

Tresviso

Don Lino López Campo y D. Enrique Campo, adjuntos; D. José López Sánchez y D. Fernando Díaz Campo, suplentes.

Vega de Liébana

Distrito municipal 1.º (Vega de Liébana)—Sección única.—Don Isidoro Cuesta Mediavilla y D. Gervasio Cuesta Cimavilla, adjuntos; D. Simón Villa Gutiérrez y D. Pedro Vejo Casares, suplentes.

Distrito municipal 2.º (Vada).—Sección única.—Don Luciano Abad Cabo y D. Faustino Alonso Horga, adjuntos; D. Bonifacio Velarde Campollo y D. Pedro Vada Rodríguez, suplentes.

Entrambasaguas

Distrito municipal 1.º—Sección única.—(Entrambasaguas).—D. Ramón Barquín Serna y D. César Cagigal Regato, adjuntos; D. Manuel Ben Venero y D. Martín San Emeterio San Andrés, suplentes.

Distrito municipal 2.º—Sección única (Navajeda).—Don Daniel Cazón Robles y D. Victoriano Canales Gómez, adjuntos; D. Ramón Valdecilla Córdoba y D. Nicanor Ricondo Santa María, suplentes.

Pielagos

Distrito primero.—Sección primera.—D. Florencio Fernández Fuente y D. Andrés Alonso Miranda, adjuntos; D. Jesús Oteo Perea y D. Amadeo San Segundo Juárez, suplentes.

Distrito primero.—Sección segunda.—D. Santiago Cizmiano Fuente y D. José Herrera Pereda, adjuntos; D. Celestino Pedreguera Herrera y D. Modesto Torre Pereda, suplentes.

Distrito segundo.—Sección única.—D. Martín Calderón García y D. Domingo Agudo Sañudo, adjuntos; don

Miguel de la Riva Sáiz y D. Emilio Peña Corona, suplentes.

Distrito tercero.—Sección única.—D. Pío Bezanilla Villanueva y D. Valentín Concha Arce, adjuntos; D. Manuel Oruña Hondal y D. Benito Quintanal Castillo, suplentes.

Distrito Forestal de Santander

Servicio piscícola

JEFATURA

El día 30 del mes corriente, a las once de la mañana, se verificará en las oficinas de este Servicio (Florida, 1, 3.º) la subasta del aprovechamiento de la pesca, durante ocho años, en los dos trozos del río Nansa que a continuación se expresan:

Primer trozo.—Desde el punto divisorio entre las zonas marítima y fluvial hasta el puente que sobre el río indicado existe en Puente Arrudo.

Segundo trozo.—Desde el puente que sobre el mismo río tiene la carretera de Puentenansa a Obeso hasta el puente que existe en el pueblo de Rozadío.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo siguiente y con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el cual se halla de manifiesto en las expresadas oficinas.

Santander, 1.º de Abril de 1931.—El ingeniero Jefe, Juan M. Viña

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., y con residencia en...., calle de...., número...., se compromete a realizar el aprovechamiento de la pesca, durante ocho años, en los trozos del río Nansa comprendidos entre el punto divisorio de las zonas marítima y fluvial y el Puente Arrudo, el primero, y entre el puente de la carretera de Puentenansa a Obeso y el puente que existe en Rozadío, el segundo, por el precio anual de..... (la cantidad en letra), y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día....

Fecha y firma.

En la parte exterior del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la pesca del río Nansa».

Pliego de condiciones para el arrendamiento, durante ocho años, de la pesca en los dos trozos del río Nansa que a continuación se expresan: Primer trozo, desde el punto divisorio entre las zonas marítima y fluvial hasta el puente que sobre el río indicado existe en Puente Arrudo; segundo trozo, desde el puente que sobre el mismo río tiene la carretera de Puentenansa a Obeso hasta el puente que existe en el pueblo de Rozadío.

PRIMERA

Tratándose con el arrendamiento, como dice la vigente ley de Pesca fluvial, de activar e intensificar la repoblación de los ríos en general, y en este caso del Nansa y sus afluentes, sólo podrán pescar—durante el tiempo que dure el arrendamiento y en los dos trozos del río expresado, cuya longitud es, aproximadamente, de nueve kilómetros y setecientos metros para el primero y cuatro kilómetros y medio para el segundo—el arrendatario, sus socios o invitados y las personas a quienes el primero autorice, median-

te el correspondiente permiso por escrito, debiendo dar una relación al Jefe del Servicio Piscícola de dichos socios, si los tiene, y de los permisos extendidos, a fin de que los encargados de la vigilancia de la pesca sepan quiénes son los autorizados para ejercerla en esas aguas, pesca que podrá comprender todas las especies de peces que en las mismas se encuentren y que únicamente podrá efectuarse en las épocas y por los procedimientos que la vigente ley de Pesca determina, o sea con caña y anzuelos única y exclusivamente.

Pero se prohíbe terminantemente que el arrendatario, sus socios o invitados o cualquiera otra persona por aquél debidamente autorizada, utilice, para efectuar la pesca, pescadores asalariados, o sea, con ánimo de negocio o lucro, aunque para efectuarla empleen esos pescadores medios legales y la realicen en época no vedada.

Los permisos de que se habla en esta condición, para ser válidos, han de llevar el V.º B.º del Jefe del Servicio y serán anulados por éste tan pronto se con pruebe que el poseedor utiliza medios ilegales para la pesca o realiza ésta en época de veda.

SEGUNDA

El arrendamiento será por tiempo de ocho años, con tipo de tasación anual de nueve mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas al alza.

Los años se contarán a partir de la fecha en que, oficialmente y con las formalidades consiguientes, se haga la correspondiente entrega del aprovechamiento, y terminará el día precedente a la expresada fecha en el año siguiente.

TERCERA

El arrendamiento se verificará mediante subasta pública, que tendrá lugar el día y hora que se anuncie en el «Boletín Oficial de la Provincia», en las oficinas del Distrito Forestal (Florida, 1, 3.º), siendo presidida por el Jefe del Servicio piscícola, e imponiéndose como condición indispensable, para tomar parte en ella, el haber depositado previamente en la Habilidad de dicho Distrito el diez por ciento de la tasación anual de este arrendamiento, o sean novecientas ochenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos, cuyo depósito podrá ser recogido por los interesados a quienes no se adjudique la subasta tan pronto como ésta se celebre.

CUARTA

Una vez abierta la subasta, se admitirán, durante la primera media hora, todas las proposiciones, en pliegos cerrados, que se presenten, las cuales han de redactarse con arreglo al modelo que, con el anuncio, ha de publicarse en el «Boletín Oficial», y transcurrida aquélla, se leerán por el Presidente dichas proposiciones, desechándose las que no cubran la tasación anual que se expresa en la condición segunda y adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, a no ser que por la entidad peticionaria de este arrendamiento, que ha sido el Patronato Nacional de Turismo, se ejerza en el acto de la subasta el derecho de tanteo que le corresponde, en cuyo caso será a dicha entidad a quien se haga dicha adjudicación provisional, extendiéndose de la subasta el acta correspondiente, en la que se harán constar las protestas, si las hubiere.

Si hubiese dos o más proposiciones iguales y el citado Patronato no ejerciese el derecho de tanteo, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La adjudicación definitiva se hará por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, quien resolverá por consiguiente, sobre dichas protestas.

QUINTA

Hecha esta adjudicación definitiva, el arrendatario tendrá la obligación de ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos en Santander, en el plazo que por el Jefe del Servicio Piscícola se le fije, y a disposición de éste, una fianza de mil pesetas como garantía a responder del cumplimiento del contrato, y de cuya fianza podrá disponer dicho Jefe para el pago de las responsabilidades que el arrendatario, sus socios, invitados o personas a quienes el primero autorice, mediante el permiso de que se habla en la condición primera, puedan imponérseles en el transcurso del contrato, si aquéllos se negasen a su abono en el plazo que se les fije, debiendo, en este caso, quedar en suspenso el aprovechamiento hasta tanto que no sea dicha fianza nuevamente completada.

Y una vez constituida la garantía de mil pesetas ya expresada, podrá el arrendatario recoger el depósito del diez por ciento hecho por aquél para tomar parte en la subasta, depósito que quedará a favor del Estado por rescindirse el contrato, celebrándose después nueva subasta, si el adjudicatario no constituyese dicha fianza en el plazo que se le señale.

SEXTA

Para poder dar principio al aprovechamiento en cada uno de los años que el contrato ha de comprender, el adjudicatario deberá antes proveerse de la correspondiente licencia, que le será expedida por el Jefe del Servicio piscícola, a cuyo fin, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, para el primer plazo, y quince días antes de terminar cada año, para los sucesivos, deberá efectuar los ingresos siguientes:

1.º Ocho mil doscientas doce pesetas y cincuenta céntimos en la cuenta corriente que el Distrito Forestal tiene abierta a su nombre en la sucursal del Banco de España en Santander.

2.º Ochocientas veintiuna pesetas y veinticinco céntimos en arcas del Tesoro, y

3.º Ochocientas veintiuna pesetas y veinticinco céntimos en las arcas municipales de los Ayuntamientos de Val de San Vicente, Herrerías y Puenteansa, debiendo el primero percibir ciento noventa y seis pesetas y sesenta y cinco céntimos, trescientas sesenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos el segundo, y doscientas sesenta pesetas y veinticinco céntimos el tercero.

Pero si el tipo de tasación de nueve mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas a que ascienden las tres partidas que quedan expresadas fuese rebasado en la subasta, entonces, además de estos ingresos, deberá también el rematante abonar el exceso que alcance la cantidad en que se adjudique aquélla sobre el tipo de tasación expresado, ingresando el diez por ciento de dicho exceso en las arcas municipales citadas, y en la proporción ya dicha, y el noventa por ciento restante en las arcas del Tesoro.

SÉPTIMA

Las expresadas ocho mil doscientas doce pesetas y cincuenta céntimos será destinadas, en su totalidad, al pago de tres Guardas y un Guarda mayor de los dos trozos del río Nansa objeto de este arrendamiento, a razón de cinco pesetas diarias cada Guarda, y siete pesetas y cincuenta céntimos, también diarias, el Guarda mayor, que el adjudicatario deberá nombrar, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 64 de la presente ley de Pesca fluvial, extendiéndoles el título el Jefe del Servicio piscícola, el cual podrá destituirlos, por su iniciativa o a petición del arrendatario, cuando se compruebe que dichos Guardas o Guardamayor no cumplen debidamente con su cometido, debiendo en tal caso ser inmediatamente reemplazados.

Estos Guardas, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la expresada ley, han de estar distribuidos en la forma que especifique el Jefe del Servicio, además de la misión especial que les está encomendada, o sea, la de la vigilancia de los dos trozos del río Nansa, objeto de este arrendamiento, están también obligados a guardar el trozo de dicho río que queda comprendido para la pesca libre entre los dos que son objeto del arrendamiento, y deberán, además, cumplir los servicios referentes a la pesca que por el Jefe del Servicio se les encomienden en el citado río y sus afluentes, y devengarán, cuando, a consecuencia de esos servicios, tengan que pernoctar fuera de su residencia, jornal doble, siendo también de cuenta del arrendatario el pago de esos jornales extraordinarios, a cuyo fin depositará aquél su importe en la habilitación del Distrito Forestal en el plazo que se le señale, y de no hacerlo así, se le descontará aquel importe de la fianza de mil pesetas, suspendiéndose el aprovechamiento hasta que dicha fianza no esté otra vez completa.

De la orden para la práctica de esos servicios, que podemos llamar extraordinarios, se dará traslado por el Jefe del Servicio al arrendatario para su conocimiento, debiendo los Guardas dar parte a ambos de los días que han pernoctado fuera de su residencia con motivo de aquéllos.

OCTAVA

Además de todos los gastos expresados, serán también de cuenta del arrendamiento los de anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» y en los diarios de la capital, así como los gastos de viaje y dietas del personal técnico del Servicio piscícola que aquél tenga que realizar al río Nansa con motivo de este arrendamiento.

NOVENA

Continuará en todo momento ejerciendo la División Hidráulica del Miño la función de policía de cauces y márgenes, en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1875, sin que sean obstáculo para ello los derechos que al aprovechamiento de las aguas para la pesca correspondan al arrendatario. La entidad concesionaria pondrá sumo cuidado en respetar las obras de defensa ejecutadas o que pudieran ejecutarse y no podrá realizar ninguna que afecte al régimen del río Nansa ni varíe sus cauces, siendo de cuenta del concesionario las obras que hubiere necesidad de ejecutar como consecuencia de la falta de cumplimiento de esta condición. Únicamente en el caso de que en los dos trozos del río Nansa objeto de este arrendamiento, así como en el que queda libre entre ambos y en sus márgenes u orillas, se comprobase la necesidad, durante el plazo de concesión, de realizar aquellas obras o trabajos convenientes para la mejora de las condiciones de repoblación y reproducción de las especies protegidas a la más fácil práctica de la pesca con caña, podrá el concesionario ejecutarlas por su cuenta, siempre que la Jefatura del Servicio piscícola preste su conformidad al proyecto de dichas obras; pero será requisito indispensable para poderlas ejecutar el previo informe y conformidad de la División Hidráulica del Miño.

DÉCIMA

Cualquier infracción de carácter grave por parte del arrendatario, sus socios o invitados a las disposiciones vi-

gentes sobre pesca fluvial, y también el incumplimiento por parte del primero de cualquiera de las condiciones que en este pliego se establecen, dará lugar a la rescisión del contrato de este aprovechamiento, con pérdida de la fianza de mil pesetas que en la condición quinta se expresa, la cual quedará a beneficio del Estado sin derecho a reclamación de ninguna clase.

La expresada rescisión será acordada, a propuesta de la Jefatura del Servicio piscícola, por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

UNDÉCIMA

Transcurridos los ocho años del arrendamiento, que han de contarse como en la condición segunda se expresa, se procederá, con las mismas condiciones que al efectuarse la entrega, a practicar un reconocimiento final, extendiéndose el acta correspondiente, en la que, además de expresarse como se hayan cumplido por el arrendatario las condiciones de este pliego, se consignarán también las mejoras efectuadas por aquél en el río Nansa, así como si con el arrendamiento se ha conseguido el objeto que se persigue, quedando a beneficio del Estado las obras ejecutadas por aquél en el expresado río, sin derecho al percibo de ninguna indemnización.

DUODÉCIMA

Si no hubiese licitador alguno en la subasta, ésta se adjudicará definitivamente al Patronato Nacional de Turismo, que ha sido la entidad peticionaria de este arrendamiento, en el tipo de tasación que en la condición segunda se consigna, teniendo dicho Patronato, como también se ha expresado en la condición cuarta, el derecho de tanteo.

Santander, 10 de Marzo de 1931.—El jefe del Servicio piscícola, Juan M. Viña.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno desde el día 1.º de Enero del año actual hasta el 20 del corriente mes de Marzo que ha tenido lugar la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre del año en curso:

Sesión extraordinaria del día 14 de Enero.—Se formó el alistamiento de mozos concurrentes al actual reemplazo.

Sesión del día 25 de Enero.—Se rectificó el alistamiento de mozos.

Sesión extraordinaria del día 30 de Enero.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta de ciento quince robles del monte de Palacios, de este Municipio, en la cantidad de 4.275 pesetas, a D. Ciriaco Ingelmo, vecino de Torrelavega, en concepto de representante legal de la señora viuda de D. Gumersindo Ingelmo, acordando que por la Alcaldía se le notifique este acuerdo para que, en el término de ocho días, se persone en este Ayuntamiento a constituir la fianza definitiva y cumplir las demás condiciones reglamentarias.

Sesión del día 17 de Febrero.—Se dió posesión del cargo de Concejales a D. Manuel Ruiz González y D. José Ruiz Fernández, nombrados para cubrir las vacantes producidas por defunción de D. Juan Domingo Pomar González y D. Francisco Fernández Díaz.

Se procedió a la elección de primero y segundo Te-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia de este día, ha mandado citar, por medio del «Boletín Oficial de la Provincia», a la herencia yacente de la finca D.^a Dolores Acebo Mier, vecina que fué de este pueblo de Liérganes, para que el día once de Abril próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda presentada por D. Alfredo López Saro en reclamación de novecientos ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Liérganes a 20 de Marzo de 1931.—El Juez, Angel Gándara.—El Secretario, José Higuera.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en resolución de hoy recaída a demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, deducida ante este Juzgado a nombre de D. Francisco Madrazo Canales y D.^a María Madrazo López, conjuntos legítimos, mayores de setenta años, labradores y vecinos de Solórzano, de este partido judicial, para que se declare en la sentencia firme que se dicte que Luis Florencio Madrazo y Madrazo es hijo legítimo de aquéllos, con todos los derechos inherentes, sin perjuicio de emplazarse, como se ha emplazado, al señor Delegado del Ministerio fiscal en este partido, se emplaza por la presente, que se publicará en indicado pueblo de Solórzano y en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en oponerse a la declaración pretendida de que se ha hecho mérito, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña a 25 de Marzo de 1931.—El Secretario, Julio Ruiz.

José Aguayo Menogoy, hijo de Maximina, natural de Viérnoles, provincia de Santander, de veintidós años de edad, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Gabriel Lozano, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia, 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 31 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Gabriel Lozano.

Tomás González de la Colina, hijo de Tomás y de Petra, natural de México, de veintiocho años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro y setecientos dieciocho milímetros, domiciliado últimamente en México y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número cuarenta y cuatro, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 30 de Marzo de 1931.—El Juez instructor, Natalio López Bravo.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de Manuel Quijano López, de setenta años, natural de Viérnoles, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de quinto día, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a treinta y uno de Marzo de 1931.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Los parientes más próximos de Manuel Quijano López.

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa en proveído de hoy en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, sobre lesiones a Jerónimo Quintana Sáez y Luis Martínez Liaño, contra los mismos, se cita por medio de la presente a Ildefonso Miesiego Serrano, mayor de edad, viudo, vecino de Santiago de Cartes, obrero, para que el día 15 de Abril próximo, a las quince horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para su asistencia, como testigo, al juicio verbal de faltas de que se ha hecho mérito, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia» expido la presente en Santiago de Cartes a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Tomás Rodríguez.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal del Distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Domingo Quevedo Ruiz, por hurto de prendas de vestir, propiedad de Francisco Castillo Pérez, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Domingo Quevedo Ruiz de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para que sirva de notificación al acusado Domingo Quevedo Ruiz, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a 24 de Marzo de 1931.—Francisco Blanco.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno, D. Julio del Barrio Sáinz, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, incoado en virtud de denuncia número 48 del año 1930, próximo pasado, por el Juzgado de instrucción

de este partido, contra Alberto Gil González, por lesiones, de treinta y dos años, soltero, natural de Logroño y con residencia en la actualidad desconocida, por lo que no habiendo comparecido, a pesar de estar citado en forma, hubo que declararle en rebeldía.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Gil González a la pena de cien pesetas de multa, a que abone, en concepto de indemnización, a Ramón Franco Llera ochenta pesetas, a razón de ocho diarias, por los días que estuvo impedido para dedicarse a sus habitual trabajo de albañil, y a todas las costas originadas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Notifíquese.—J. del Barrio.—Rubricado.

Y con el fin de completar la notificación de la preinserta resolución al denunciado Alberto Gil González, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», extendiendo la presente cédula en San Vicente de la Barquera a 27 de Marzo de 1931.—El Secretario, Antonio Cires.

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 13 del corriente año, por muerte de Angel González Diestro, natural y vecino de Miengo, se ofrecen las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a la esposa del mismo, llamada María Diestro Herrera que se dice se encuentra en Santander, ignorándose su domicilio.

Dado en San Vicente de la Barquera a primero de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Jesús Vecilla.—El Juez, Juan García Gavito.

Manuel Rey, de veinticuatro años, de padres desconocidos, soltero, natural de Santiago, sin vecindad, pintor, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, a fin de constituirse en prisión, decretada por la superioridad en auto de veinticuatro de Marzo del corriente año, dictado en la causa que dicho Juzgado instruyó contra el mismo por hurto de un abrigo con el número 100 de 1930.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán hasta el 15 del mes de Abril próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones correspondientes, acompañando los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de los Derechos reales.

Arenas de Iguña, 26 de Marzo de 1931.—El Alcalde accidental, Joaquín Peláez.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana deberán solicitar la alteración, debidamente documentada, en los días uno al quince de Abril.

Valdeprado del Río a 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Zoilo García.

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1930, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes, con el fin de que los habitantes del término municipal puedan, durante los 15 días de exposición municipal y ocho días más, formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Jesús Velarde.

Ayuntamiento de Luenta

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días hábiles, las relaciones de alta o baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y la carta de pago de Derechos reales a la Hacienda, advirtiéndoles que las que no se presenten en el plazo señalado no surtirán efecto alguno de alta o baja en el presente año.

Luenta, 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Ventura García.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica o Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo mes de Abril, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Vega de Pas, 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Luis Pelayo.

Ayuntamiento de Comillas

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica o Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince del próximo mes de Abril, las relaciones de altas y bajas correspondientes, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de Derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Comillas, 27 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Solís.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 22.325 de serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.